

CERTIFICADO DE CONSTITUCION N°0081-/2019

JOSE JESUS VALENZUELA DIAZ, Secretario Municipal, certifica que respecto a la Organización Comunitaria no gubernamental "FUNDACION SOS PELUDOS TARAPACA" con fecha 23 de Agosto de 2019, La Señora Eugenia Gómez Ortega, RUT: 13.489.242-0, domiciliado en Dos Oriente #4833 de la ciudad de Iquique depositó en esta Secretaría Municipal, los Estatutos de dicha organización, los cuales fueron otorgados ante el Ministro de Fe, Don José Jesús Valenzuela Díaz a las 10:30 Hrs. del día 16 de Agosto del 2019, en Av. Ramón Pérez Opazo #3125, Comuna de Alto Hospicio. Su Directorio se encuentra compuesta por las siguientes personas:

PRESIDENTE : EUGENIA GOMEZ ORTEGA	RUT: 13.489.242-0
VICEPRESIDENTE : RENE PINO VALENZUELA	RUT: 15.117.182-6
SECRETARIO : CLAUDIA CONTRERAS SAEZ	RUT: 16.230.280-9
TESORERO : ROMINA ALLENDE ANDRADES	RUT: 16.865.102-3

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 20.500. La organización ya singularizada tiene Personalidad Jurídica Vigente N° 1912-F, según inscripción efectuada en el Registro de Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales, bajo el Folio N° 077/2019, de fecha 23 de Agosto de 2019. Lo anterior sin perjuicio de que el Certificado definitivo de la Personalidad Jurídica sea extendida por el Servicio de Registro Civil e Identificación, conforme la Ley 20.500. Se hace presente que la constitución de la organización se ajusta a la legalidad vigente, habiendo sido revisado los antecedentes, para tal efecto, por la Secretaria Municipal que suscribe.

Se otorga el presente documento, en cumplimiento del artículo 8° de la ley 19.418.

Alto Hospicio, 23 de Agosto de 2019.-

ESTATUTOS FUNDACION SOS PELUDOS TARAPACÁ

En Alto Hospicio, a 16 de AGOSTO de dos mil diecinueve, siendo las 10:30 horas y en Avenida Ramón Pérez Opazo número tres mil ciento veinticinco, comuna de Alto Hospicio, y en presencia del Ministro de Fe don José Jesús Valenzuela Díaz, actuando en representación de la Municipalidad de Alto Hospicio, designado por Decreto Alcaldicio N°1707 de fecha 14 de septiembre de 2012, se procede a celebrar la sesión constitutiva de la persona jurídica de derecho privado y conforme la modificación de estatutos que ut infra se explicita y para lo cual comparece: doña Eugenia Elizabeth Gómez Ortega, chilena, casada, empleado público, cédula nacional de identidad y rol único tributario número trece millones cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y dos guion cero, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "FUNDACION SOS PELUDOS TARAPACÁ".

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Con el mérito de lo señalado en el Título I, precedente, créase una Fundación de Beneficencia, sin fin de lucro, denominada "FUNDACION SOS PELUDOS TARAPACÁ", que será regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Alto Hospicio; Provincia de Iquique, de la Región de Tarapacá; sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACION SOS PELUDOS TARAPACÁ".

Artículo Tercero: El objetivo de la Fundación será:

-Rescatar, Rehabilitar, Esterilizar y Reubicar animales en situación de calle.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que se perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

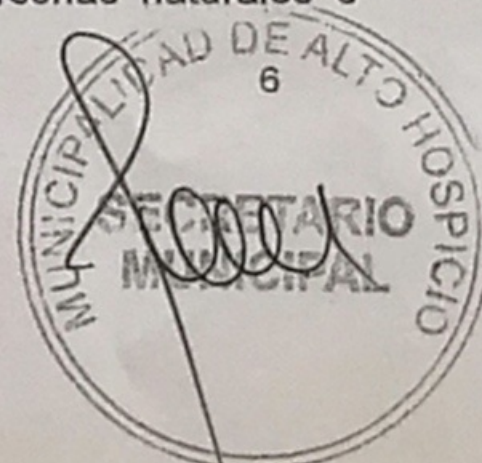
TITULO II

Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de ciento sesenta mil pesos, que la fundadora destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son a) la suma efectiva de tres millones de pesos; b) los bienes muebles, enceres y equipos tecnológicos existentes hoy en poder de la FUNDACION SOS PELUDOS TARAPACÁ.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.



Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

- a) Las donaciones deberán ser publicadas y transparentadas por la página de la fundación
- b) Las donaciones serán recibidas por la directiva para su distribución
- c) Las donaciones deberán tener rendiciones de cuentas una vez al mes

Asimismo, los beneficios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Rescate de animales
- b) Rehabilitación de animales
- c) Reubicación de animales

TITULO III De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Primer Director. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años.

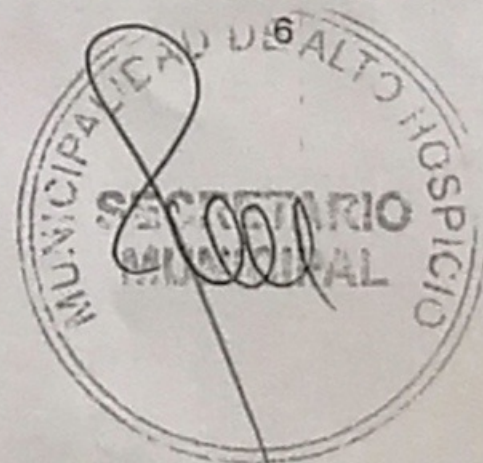
No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, y en el evento de encontrarse impedido de reemplazarle el Primer Director, por fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado-. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Sí, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos,

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 3 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; o por otro medio idóneo que asegure la convocatoria; y, las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día,



hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

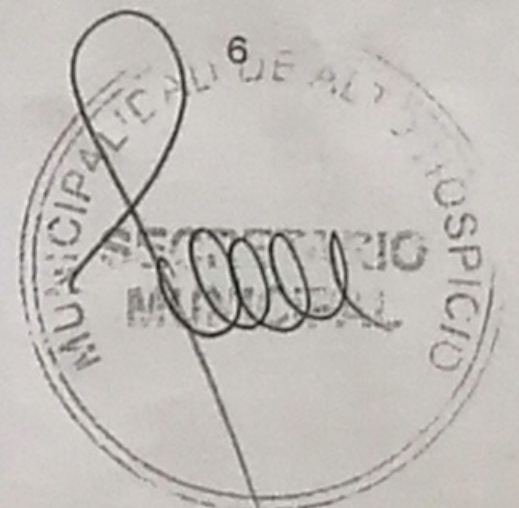
La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título V.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás



atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, valés y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los miembros del directorio.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director.

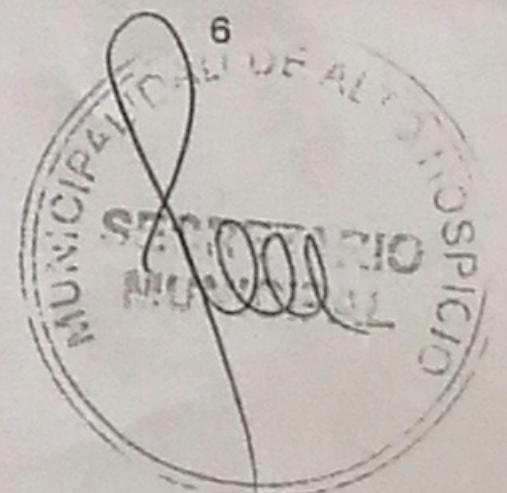
Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director.

Artículo Vigésimo: El Primer Director, con excepción del Presidente, suplirá al miembro titular que se encuentre temporalmente impedido de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o lo reemplazará cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudiere continuar en el desempeño de sus funciones.

TITULO IV De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo Primero: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir



proyectos orientados al desarrollo de la institución.

Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Tercero: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Artículo Vigésimo Sexto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro que individualice, en su oportunidad, a lo menos, los dos tercios de los integrantes del directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan las que durarán en sus cargos cinco años, posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Presidente: Eugenia Elizabeth Gómez Ortega, Rut: 13.489.242-0.

Vicepresidente: Rene Manuel Pino Valenzuela, Rut: 15.117.182-6.

Tesorero: Romina Alejandra Allende Andrades, Rut: 16.865.102-3.

Secretario: Claudia Andrea Contreras Sáez, Rut: 16.230.280-9.

Primer Director: Claudia Andrea Jiménez Alcaide, Rut: 18.896.918-6.

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don FRANCISCO OSTRIA PONCE, abogado, con domicilio, para estos efectos, en calle Marlene Arens número 3981, Block 14, departamento 14, Condominio Doña Ángela, Sector Autoconstrucción, de la comuna de Alto Hospicio, para que solicite, al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirle; y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueres necesarias para la total legalización de esta Fundación.

